



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00274 00**

Accionante: Víctor Andrés Hernández Verbel

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Apertura del incidente de desacato.

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato (fls. 7-8), mediante el cual se requirió a la Nueva E.P.S, con el fin de que informara de que manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017 (fls. 66-73 cdno, tutela), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, la cual fue adicionada mediante proveído de 16 de enero de 2018 (Fls. 94-95) por ese mismo Despacho y revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 5 de febrero de 2018 (fls. 9-16 cuad. Apelación), donde se ordenó a la Nueva E.P.S:

“que realice las gestiones administrativas encaminadas a brindar una atención en salud integral al señor Víctor Andrés Hernández Verbel, esto es, le brinde el tratamiento que sea prescrito por los médicos tratantes, provea los medicamentos requeridos y garantice la realización de las terapias físicas necesarias para mejorar la calidad de vida del accionante, las cuales debido a sus estado de salud deberán ser realizadas en su domicilio.

De igual manera, la Nueva EPS, deberá tomar las medidas necesarias, para que al actor se le preste la atención medica en forma integral.”

Es preciso señalar que la Nueva EPS mediante escrito recibido por correo electrónico el día 15 de mayo de 2019 (fls. 13-15), se pronunció respecto del requerimiento dentro del presente incidente, manifestando, que una vez se conoció del requerimiento se envió al área médica y que una vez se tengan los soportes se remitirán al Despacho, y que por ello la Nueva EPS se encuentra en toda la disposición para dar

cumplimiento al fallo, y solicito la suspensión del trámite incidental por el termino de 10 días.

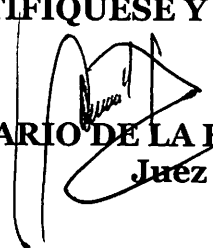
Teniendo en cuenta que en su informe, la Nueva EPS no aportó prueba que demuestren el cumplimiento del fallo de tutela, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiéndolo que si bien es cierto en el escrito de solicitud no se informó sobre el funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, este Despacho conoce a través de otros incidentes contra la misma accionada que la funcionaria responsable es la Doctora **Irma Luz Cárdenas Gómez**, como gerente zonal Sucre de dicha entidad, y en contra de la cual se abrirá el trámite incidental. Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Abrir Incidente de Desacato en contra de la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, adicionado mediante proveído del 16 de enero de 2018 por ese mismo Despacho y modificado por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 5 de febrero de 2018, que amparó los derechos fundamentales a la vida digna y salud del señor **Víctor Andrés Hernández Verbel**.

2º.- Notificar Personalmente la Apertura del Incidente de Desacato, a la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez